

Años de servicio	A	B, C, D, E, F	G, H, I, J	K, L, M	N, O, P
20 a 21	68.537	76.825	87.560	98.242	115.461
21 a 22	71.502	80.040	91.346	102.439	120.444
22 a 23	74.431	83.398	95.062	106.691	125.463
23 a 24	77.397	86.720	98.937	110.994	130.447
24 a 25	80.398	90.007	102.725	115.174	135.447
25 a 26	83.344	93.293	106.475	119.409	139.895
26 a 27	86.274	96.634	110.424	123.125	145.397
27 a 28	89.239	99.956	114.085	127.892	150.345
28 a 29	92.185	103.261	117.801	132.125	155.346
29 a 30	95.170	106.655	121.624	136.252	160.402
30 a 31	98.134	108.834	125.337	140.664	165.331
31 a 32	101.064	113.299	129.197	144.862	170.333
32 a 33	104.064	114.317	132.965	149.112	175.299
33 a 34	107.047	119.890	136.734	153.364	180.318
34 a 35	109.994	122.694	140.503	157.615	185.283
35 a 36	112.942	125.499	144.255	161.830	190.213
36 a 37	115.907	128.321	148.024	166.028	195.144
37 a 38	118.836	131.126	151.774	170.243	200.073
38 a 39	121.801	133.929	155.526	174.458	205.003
39 a 40	124.749	136.734	159.275	178.656	209.950

ANEXO III

Tabla de importes en incapacidad temporal

(vigente desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2000)

Personal: Empleado. Centro: Domicilio social y delegaciones comerciales

Índice de absentismo semestral	Escalón de calificación	Del 1.º al 3.º día Pesetas/día	Del 4.º al 20 día Pesetas/día	Del 21 día en adelante Pesetas/día
De 0 a 2,50 por 100	A	6.790	2.716	1.697
	B	7.362	2.945	1.841
	C	7.724	3.089	1.931
	D	7.969	3.188	1.992
	E	8.228	3.291	2.057
	F	8.466	3.386	2.117
	G	8.714	3.486	2.179
	H	8.889	3.555	2.222
	I	9.051	3.620	2.263
	J	9.576	3.831	2.394
	K	10.108	4.043	2.527
	L	10.525	4.210	2.631
	M	11.099	4.440	2.775
	N	11.651	4.661	2.913
	O	12.200	4.880	3.050
	P	12.992	5.197	3.248

ANEXO IV

Tabla de importes en incapacidad temporal

(vigente desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2000)

Personal: Empleado. Centro: Domicilio social y delegaciones comerciales

Índice de absentismo laboral	Escalón de calificación	Del 1.º al 3.º día Pesetas/día	Del 4.º al 20 día Pesetas/día	Del 21 día en adelante Pesetas/día
De 2,51 a 3,00 por 100	A	6.172	2.469	1.543
	B	6.693	2.677	1.673
	C	7.021	2.809	1.755
	D	7.245	2.898	1.811
	E	7.480	2.992	1.870
	F	7.696	3.079	1.924
	G	7.922	3.169	1.981
	H	8.080	3.232	2.020
	I	8.288	3.291	2.057
	J	8.706	3.482	2.176

Índice de absentismo laboral	Escalón de calificación	Del 1.º al 3.º día Pesetas/día	Del 4.º al 20 día Pesetas/día	Del 21 día en adelante Pesetas/día
	K	9.189	3.676	2.297
	L	9.568	3.827	2.392
	M	10.090	4.036	2.522
	N	10.592	4.237	2.648
	O	11.091	4.436	2.773
	P	11.811	4.724	2.953
Más del 3 por 100		0	0	0

10024 RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la actualización de las tablas de remuneración y ventajas sociales para el año 2000 del Convenio Colectivo de la empresa «Vicasa, Sociedad Anónima».

Visto el texto de la actualización de las tablas de remuneración y ventajas sociales para el año 2000 del Convenio Colectivo de la empresa «Vicasa, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9006611), para los centros de trabajo de Alcalá de Guadaíra, Azuqueca de Henares, Burgos, Jerez de la Frontera y Zaragoza, que fue suscrito con fecha 15 de febrero de 2000, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por las secciones sindicales de CC.OO. y UGT, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada actualización salarial para el año 2000 en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de mayo de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

VICASA

Convenio general (1999, 2000 y 2001)

ACTUALIZACIÓN PARA 2000

Representantes de la empresa: Señores Álvaro Gálvez, Crecente Maseda, Díez Santamaría, Galindo Arévalo, Merino Ramonell, Núñez Maroto, Pastor Mínguez y Pascual Sanz.

Representantes de los trabajadores:

Por CC.OO.: Señores Ildelfonso Aguilar, Javier Alonso, Juan María Cortés, Victorino Díaz, Jaime Liria, Manuel Román y Fulgencio Valor. Asesor: Señor García Segovia.

Por UGT: Señores Cano de Miguel, Pineda de la Costa, Nieto Escudero, Parra Gragera y Roldán Casares.

En Madrid, el día 15 de febrero de 2000, se reúnen las representaciones de la empresa y de los trabajadores que se relacionan anteriormente, para estudiar y aprobar, si procede, la actualización de tablas de remuneraciones y ventajas sociales para 2000, de conformidad con lo que prevé el Convenio Colectivo vigente para los años 1999, 2000 y 2001, que fue firmado en Madrid el 28 de mayo de 1999 y que afecta al personal obrero de las fábricas que la sociedad «Vicasa, Sociedad Anónima», tiene en Alcalá de Guadaíra, Azuqueca de Henares, Burgos, Jerez de la Frontera y Zaragoza, y al personal empleado de las fábricas de Alcalá de Guadaíra, Azuqueca de Henares, Jerez de la Frontera y Zaragoza.

Ambas representaciones acuerdan:

1.º Considerar como definitivo, a todos los efectos, que el IPC de 1999 ha sido el 2,9 por 100.

2.º Considerar como IPC previsto para 2000 el 2 por 100, que es de aplicación directa a las ventajas sociales, excepto «jubilación», que no se modifica.

3.º Las «remuneraciones» desde 1 de enero de 2000 se incrementan con el 3,07474 por 100, de acuerdo con lo previsto en los artículos 51 y 53 del Convenio, con las oportunas correcciones en:

- Antigüedad (reteniendo la antigüedad vegetativa).
- PGOP, por aplicación del valor medio real obtenido en 1999, cumpliendo lo acordado en Comisión Paritaria del 13 de diciembre de 1996.

4.º La parte variable del incentivo contemplado en el artículo 50 se calculará teniendo en cuenta las plantillas de cada centro.

El documento adjunto contiene en texto y anexos los nuevos importes para 2000 de remuneraciones y ventajas sociales, que junto con esta acta es firmado por todos los asistentes.

SECCIÓN II. VACACIONES

A estos efectos, se considerarán como días laborables los que corresponda trabajar según su calendario. Los seis días restantes, hasta los veinticuatro, se disfrutarán en función de las necesidades de marcha general del centro y se compensarán con un plus de 839 pesetas cada día a turno total que se disfrute fuera del «período normal», a indicación de la Dirección.

CAPÍTULO QUINTO

Remuneraciones

SECCIÓN I. SALARIO

Artículo 35. *Salario Convenio.*

Es el que para cada escalón de calificación se señala en los anexos números I-1 al I-6, y corresponde al cumplimiento de la jornada acordada según lo señalado en el artículo 30 de este Convenio.

Se devenga por días u horas trabajados, y por los festivos y domingos, y los descansos compensatorios en su caso, en proporción a los días y horas trabajados.

SECCIÓN II. COMPLEMENTOS PERSONALES

Artículo 36. *Antigüedad.*

Este complemento se percibe en la cuantía establecida para cada escalón de calificación en los anexos II-1 al II-6 de este Convenio, y se devenga en las mismas condiciones que el salario Convenio.

Artículo 37. *Complemento personal anual (PAO).*

Se percibirá en el mes de diciembre el complemento que se indica a continuación:

Para obreros: Importe único en todos los centros de 36.126 pesetas.
Para empleados:

- Fábrica de Alcalá de Guadaíra.

La Dirección del centro concederá a todo el personal incluido en el presente Convenio un complemento personal anual que en situación normal no será inferior al percibido el año anterior, entendiéndose por situación normal cuando no medie sanción.

La cantidad mínima a percibir por este concepto será de 59.966 pesetas.

La concesión del mismo no requiere previa aceptación ni contraprestación alguna.

Para 2000 se destinará a incrementar la masa de este concepto de 1999, en condiciones de igualdad de plantilla, el 3,07474 por 100, que quedará a disposición de la Dirección.

Además, los siguientes importes, según escalón de calificación al 1 de enero de 2000, provenientes del IPC-82, y que se abonarán en forma

de paga en el mes de septiembre, por la cuantía que se señala por escalón de calificación:

Escalón	Importe – Pesetas	Escalón	Importe – Pesetas
A	32.136	I	40.573
B	34.029	J	42.400
C	35.141	K	44.291
D	36.051	L	45.923
E	36.773	M	48.271
F	37.637	N	50.228
G	38.470	O	52.441
H	39.264	P	55.248

- Fábrica de Azuqueca de Henares.

Todo el personal percibirá en el mes de diciembre de 2000 un complemento personal anual, cuya cuantía no será inferior en situación normal a la de 1999, incrementada en un 1,53737 por 100; quedando un 1,53747 por 100 a disposición de la Dirección para su reparto. La cantidad mínima a percibir por este concepto será de 50.396 pesetas brutas/año.

Se considerará situación normal cuando no medie sanción.

La concesión del mismo no requiere previa aceptación ni contraprestación alguna.

- Fábrica de Jerez.

La Dirección del centro concederá a todo el personal un complemento personal anual, que en situación normal no será inferior al percibido el año anterior, incrementado con el 3,07474 por 100. La cantidad mínima a percibir por este concepto será de 56.716 pesetas.

Se abonará en el mes de diciembre y la concesión del mismo no requiere previa aceptación ni contraprestación alguna.

- Fábrica de Zaragoza.

El personal percibirá en el mes de diciembre de 2000 un complemento personal anual que no será inferior al percibido por este mismo concepto en 1999.

La cantidad mínima a percibir por este concepto será de 35.603 pesetas.

Artículo 38. *Complemento de unificación.*

Los trabajadores, tanto obreros como empleados, que al 31 de diciembre de 1999 tuvieran atribuido este complemento lo seguirán percibiendo a título personal, incrementado con el 3,07474 por 100. Se devengará en las mismas condiciones que el salario Convenio.

Este complemento se reducirá:

Para empleados: Se reducirá un tercio por cada escalón de calificación que se promocione.

Para obreros: Se reducirá según las normas vigentes en cada centro.

Artículo 39. *Plus personal.*

Los trabajadores, tanto obreros como empleados, que al 31 de diciembre de 1999 tuvieran atribuido este plus lo continuarán percibiendo con el incremento del 3,07474 por 100.

Esta remuneración, cuya asignación es potestativa de la Dirección, se devengará en las mismas condiciones que el salario Convenio, y se reducirá:

Para obreros: Se reducirá un tercio por cada escalón de calificación que se promocione.

Para empleados: Continuarán rigiendo las normas anteriores en cuanto a su absorción.

SECCIÓN III. COMPLEMENTOS DE PUESTO

Artículo 40. *Complementos por trabajo a turno.*

Los trabajadores que presten servicio en cualquiera de las modalidades de turno (total y especial), definidas en el artículo 31, percibirán los siguientes

tes complementos, según el tipo de circunstancia que se produzca en cumplimiento de sus respectivos calendarios de turno:

a) Plus de turnicidad: Por el hecho de trabajar rotativamente de mañana, tarde y/o noche se percibirá un plus por día trabajado según los importes que para cada centro y colectivo se indican a continuación:

a.1) Turnicidad tres (tres turnos, con o sin domingo y festivos):

Personal	Pesetas/día a tres T.
Obreros (todos los centros)	305,5
Empleados:	
Alcalá de Guadaira	475
Azuqueca de Henares	364
Jerez de la Frontera	302
Zaragoza	346

Quienes trabajan a turno total (con domingos y festivos) siguiendo el sistema cíclico del calendario tipo que figura en los anexos IV, V, VI u otros, percibirán este plus globalizado y junto con los pluses de nocturnidad, domingos trabajados y festivos trabajados, en un único concepto de pago denominado plus de turno total, según se define en el artículo 42 de este Convenio y se especifica en el anexo VIII.

a.2) Turnicidad media (dos turnos, sin distinción de mañana, tarde o noche):

Personal	Pesetas/día a dos T.
Obreros (todos los centros)	219
Empleados:	
Alcalá de Guadaira	458
Azuqueca de Henares	217
Jerez de la Frontera	273
Zaragoza	227

b) Plus de nocturnidad: El trabajo realizado entre las veintidós horas y las seis horas del día siguiente será retribuido con un plus por noche trabajada, cuyos importes según centros y colectivos serán:

Personal	Pesetas/noche
Obreros (todos los centros)	1.703
Empleados:	
Alcalá de Guadaira	1.709
Azuqueca de Henares	1.562
Jerez de la Frontera	1.657
Zaragoza	2.630

c) Plus de trabajo en domingos: Por cada domingo trabajado con descanso compensatorio según los ciclos de turnos, se percibirá, además de las remuneraciones que correspondan a ese día, un plus, cuyos importes para cada centro y colectivo serán:

Personal	Pesetas/domingo trab.
Obreros (todos los centros)	2.400
Empleados:	
Alcalá de Guadaira	4.589
Azuqueca de Henares	3.163
Jerez de la Frontera	2.786
Zaragoza	2.932

d) Plus por trabajo en festivo con descanso compensatorio: Por cada festivo trabajado, en cumplimiento del calendario de turnos, se abonará

un plus por festivo trabajado con descanso compensatorio de la siguiente cuantía según centros y colectivos:

Personal	Pesetas/festivo trabajado CDC
Obreros (todos los centros)	5.509
Empleados:	
Alcalá de Guadaira	1.950
Azuqueca de Henares	1.950
Jerez de la Frontera	1.950
Zaragoza	1.950

Artículo 41. *Plus globalizado de turno total.*

Según se indica en el párrafo final del apartado a.1) del artículo anterior, las molestias del turno total (turnicidad, nocturnidad, domingos trabajados y festivos trabajados con descanso compensatorio) cuyos importes unitarios están cifrados en el mencionado anterior artículo, se recogen globalizadas en el anexo VIII de este Convenio.

Esta globalización tiene por objeto refundir estos cuatro pluses en un solo elemento de pago en proporción a los días efectivamente trabajados y su obtención procede de aplicar los importes unitarios al número de molestias sufridas que se indica seguidamente y que son, a su vez, consecuencia de la jornada anual pactada para 2000. En años sucesivos el número de molestias será diferente en tanto en cuanto lo sea la jornada anual pactada.

Molestias de turno total en 2000

Días a turno (incluidas vacaciones): 243,00.

Noches (un tercio días trabajados): 81,00.

Domingos trabajados: 35,19.

Festivos trab. con desc. comp.: 9,3.

El importe total anual resultante se aplicará por día realmente trabajado y se abonará bajo el concepto de plus de turno total.

Ambas partes reconocen y acuerdan que esta determinación del número de molestias es un valor promedio entre los distintos equipos del turno y que las diferencias al promediar no pueden ser objeto de reclamación ni individual, ni por equipos, ni colectivamente.

El plus globalizado se devengará por día efectivamente trabajado en la modalidad de turno total.

Artículo 42. *Factores de indemnización.*

Al analizar los puestos de trabajo se han tenido en cuenta los factores ambientales en que el trabajo se presta (ruido, toxicidad, penosidad, etc.), y como consecuencia de ello se han fijado unas indemnizaciones para determinados puestos que permitan compensar tales circunstancias ambientales, de acuerdo con un método internacional aplicado en las industrias del vidrio. El resultado de la aplicación de este método ha permitido establecer los distintos factores de indemnización en la forma y cuantía que a continuación se señalan:

	Pesetas/hora				
	F. I	F. II	F. III	F. IV	F. F.
Obreros (todos los centros)	13,0	18,5	29,3	42,2	206,8
Empleados:					
Alcalá de G.	12,8	19,5	29,3	39	190,6
Azuqueca	7,6	15,5	38,4	58,4	270,8
Jerez	16,5	22,0	33,5	47,0	216,6
Zaragoza	13,8	19,9	32,3	48,3	321,1

SECCIÓN IV. COMPLEMENTO DE CALIDAD O CANTIDAD

Artículo 43. *Prima global por objetivos y productividad (PGOP).*

Se acuerda un sistema de prima global por objetivos, bajo los siguientes criterios:

a) Fórmula de la prima: La determinación del valor mensual de la PGOP tendrá la misma estructura en todos los centros y colegios, con los siguientes valores totales:

	Valor punto mes
Obreros (todos los centros)	4.609 P + 3.344
Empleados:	
Alcalá de G.	3.692 P + 4.322
Azuqueca	3.412 P + 5.731
Jerez de la F.	1.355 P + 4.742
Zaragoza	9.643 P + 1.739

En todos los casos la obtención del valor «P» será definida por la Dirección de cada centro, informando al Comité de Empresa.

b) Coeficiente de prima: Para cada trabajador se calculará la PGOP según el coeficiente atribuido a las calificaciones, de acuerdo con la siguiente escala:

Escalón calificación	Coeficiente de PGOP - Puntos
A	1,50
B a E	2,00
F	2,25
G a J	2,50
K a M	3,00
N a P	3,50

c) Valor mínimo: Esta PGOP tendrá un valor mínimo anual garantizado en la cuantía que para cada escalón de calificación se indica en los anexos I-1 al I-6 (tablas de RMAG).

d) Devengo de la prima: La PGOP se devengará por hora normal efectivamente trabajada y en los permisos retribuidos (licencias legales).

SECCIÓN V. REMUNERACIONES DE VENCIMIENTO PERIÓDICO

Artículo 44. *Gratificaciones extraordinarias.*

Las dos gratificaciones extraordinarias, equivalentes a sesenta días (obreros) o dos mensualidades (empleados), se abonarán en razón a las cantidades que para cada escalón se incluyen en anexos I-1 a I-6, haciéndose efectivas una de treinta días (o una mensualidad) en el mes de julio y otra también de treinta días (o una mensualidad) en diciembre, en la primera quincena de estos meses.

Además de las cantidades correspondientes, cada trabajador percibirá a la vez que la gratificación:

Treinta días de la antigüedad que le corresponda.

PGOP por el importe medio mensual de lo que por este concepto haya percibido el trabajador durante los cinco meses anteriores.

Treinta días del complemento de unificación y/o del plus personal que a título personal se disfrute.

SECCIÓN VI. REMUNERACIONES ESPECIALES

Artículo 46. *Horas extraordinarias.*

La prestación de horas extraordinarias será retribuida conforme a los importes que para las mismas figuran en el anexo III. Al fijar estos importes se han tenido en cuenta todos los complementos y pluses, la nueva estructura salarial y las demás circunstancias de retribuciones y horarios.

Artículo 47. *Guardias, llamadas, prolongaciones, etc.*

Cada centro y colectivo mantendrá su Reglamento y normas específicas sobre estas modalidades de prestación y compensación, incrementándose éstas en 2000 con el 3,07474 por 100.

Artículo 48. *Nochebuena y Nochevieja.*

Cada centro continuará aplicando sus normas específicas sobre compensación y organización del trabajo en estas noches. Los importes se incrementarán en 2000 con el 3,07474 por 100.

Artículo 50. *Prima reducción absentismo.*

Se acuerda mantener esta prima exclusivamente para los colectivos que la tenían atribuida en 1999, es decir, obreros de Azuqueca y de Burgos, y empleados de Azuqueca y Jerez.

Se abonará al personal afectado según el índice de absentismo de su colectivo y de acuerdo con las siguientes tablas:

a) Obreros de Azuqueca:

Índice absentismo total - Porcentaje	Pesetas/trimestre
3,00	7.894
3,01 a 3,34	6.010
3,35 a 3,74	4.665
3,75 a 4,30	3.590
4,31	0

El índice de absentismo total se calculará por la expresión:

$$I. Ab. = 100 \times \frac{\text{Horas perdidas (Enf. + Accd. + Otras aus.)}}{\text{Horas trabajadas + H. vacac. + H. perdidas}}$$

Si al final de algún trimestre el índice acumulado hasta ese momento, mejorase las condiciones de los trimestres anteriores, se aplicará dicho índice acumulado a todos los trimestres transcurridos.

b) Obreros de Burgos:

Índice absentismo total - Porcentaje	Pesetas/trimestre
3,00	8.131
3,01 a 3,34	6.208
3,35 a 3,74	4.782
3,75 a 4,24	3.646
4,25 a 4,99	2.809
5,00	0

El índice se calculará según la siguiente fórmula:

$$I. Ab. = 100 \times \frac{\text{Horas perdidas (Enf. + Accd. + Otras aus.)}}{\text{Horas trabajadas + H. vacac. + H. perdidas}}$$

Si al final de algún trimestre el índice acumulado hasta ese momento mejorase las condiciones de los trimestres anteriores, se aplicará dicho índice acumulado a todos los trimestres transcurridos.

La Dirección y el Comité de Empresa de la fábrica de Burgos estudiarán la posible modificación de la fórmula de cálculo del absentismo y de los índices de referencia de pago.

c) Empleados de Azuqueca:

Índice absentismo total - Porcentaje	Pesetas/trimestre
1,90	9.520
1,90 a 2,00	7.546
2,01 a 2,25	5.568
2,26 a 2,61	4.130
2,62	0

El índice de absentismo total se calculará por la expresión:

$$I. Ab. = 100 \times \frac{\text{Horas perdidas (Enf. + Accd. + Otras aus.)}}{\text{Horas trabajadas + H. vacac. + H. perdidas}}$$

Si al final de algún trimestre el índice acumulado hasta ese momento mejorase las condiciones de los trimestres anteriores, se aplicará dicho índice acumulado a todos los trimestres transcurridos.

d) Empleados de Jerez: La escala para el pago de la prima de mejora de absentismo será para 2000:

Reducción de 5 al 10 por 100: 346 pesetas trimestre/persona.
Reducción del 10,1 hasta 20 por 100: 1.303 pesetas trimestre/persona.
Reducción del 20,1 hasta 30 por 100: 1.739 pesetas trimestre/persona.
Reducción del 30,1 hasta 40 por 100: 2.169 pesetas trimestre/persona.
Reducción más del 40 por 100: 2.604 pesetas trimestre/persona.

El pago de esta prima, en su caso, se hará por trimestres vencidos, teniendo en cuenta los índices obtenidos en cada trimestre en comparación con los obtenidos en igual período del año precedente.

PREVISIÓN Y VENTAJAS SOCIALES

Personal obrero de las fábricas de Alcalá de G. (Sevilla), Azuqueca de H. (Guadalajara), Burgos, Jerez de la F. (Cádiz) y Zaragoza.

Personal empleado de las fábricas de Alcalá de G. (Sevilla), Azuqueca de H. (Guadalajara), Jerez de la F. (Cádiz) y Zaragoza.

Estas prestaciones y ventajas no se verán afectadas por los desvíos de IPC, ni las mejoras contempladas en los artículos 50 y 51 del Convenio, si las hubiera.

El incremento a aplicar en 2000 a los importes de este capítulo de previsión y ventajas sociales será el 2,0 por 100, a excepción de las bases de jubilación.

Las bases de jubilación (normas, porcentajes, importes y bases de cálculo) no sufren modificación durante la vigencia de este Convenio, continuando en vigor las del Convenio anterior.

Vigencia 1 de enero de 1999 a 31 de diciembre de 2001.

I. Prestaciones de empresa en incapacidad transitoria

Artículo 1 (VS). *Normas generales.*

En tanto estén vigentes las actuales prestaciones de la Seguridad Social, cuando un trabajador sea dado de baja por accidente laboral o por enfermedad común, y confirmada dicha baja por el servicio médico de empresa, ésta abonará las cantidades que se indican.

En cualquier caso la suma de la prestación de la Seguridad Social y las cantidades abonadas por la empresa no podrá exceder del 100 por 100 del salario diario en activo.

Las gratificaciones de junio y diciembre se devengarán y percibirán en las condiciones que se fijan en el artículo correspondiente del Convenio.

Artículo 2 (VS). *Prestación IT en accidente laboral o enfermedad profesional.*

En esta circunstancia la empresa abonará en todos los centros las cantidades necesarias para completar hasta el 100 por 100 de la retribución diaria como si se estuviera en activo.

Artículo 3 (VS). *Prestación IT en enfermedad común o accidente no laboral.*

a) Criterios generales: En esta circunstancia las cantidades a abonar por la empresa serán de las cuantías que para cada centro y colectivo se especifican, y consecuencia del índice de absentismo trimestral alcanzado asimismo en cada centro, y para cada colectivo.

El pago se efectuará por trimestres o semestres vencidos, según colectivos, y se devengará durante el tiempo en que la Seguridad Social abona prestaciones por IT.

La obtención del índice de absentismo será con la siguiente fórmula:

$$\text{Índ. Abs. Trimestre} = 100 \times \frac{\text{Horas perdidas}}{\text{Horas previstas trabajar}}$$

entendiendo que:

Horas perdidas: Son todas las dejadas de trabajar por enfermedad (enfermedad común y accidente no laboral) y accidente (accidente laboral y enfermedad profesional) por la plantilla fija del colectivo afectado.

Horas previstas trabajar: Son todas las trabajadas, más las de vacaciones, y además las dejadas de trabajar ya sea por IT, permisos, licencias, huelga, etc., por la plantilla fija del colectivo afectado.

b) Índices de absentismo de referencia e importes diarios de pago: Los importes diarios de pago para 2000, según el índice de absentismo, serán:

b.1) Para empleados:

Índice de absentismo - Porcentaje	Pesetas/día en IT (enfermedad)		
	1.º al 3.º días	4.º al 20.º días	21.º días en adelante
Del 0 al 2	4.620	2.551	1.621
Del 2,01 al 2,5 ..	4.347	2.001	1.139
Del 2,51 al 3	3.605	1.308	350
Mayor del 3	0	0	0

b.2) Para obreros:

Índice de absentismo - Porcentaje	Pesetas/día en IT (enfermedad)		
	1.º al 3.º días	4.º al 20.º días	21.º días en adelante
Del 0 al 2,5	4.619	2.551	1.621
Del 2,51 al 4	4.347	2.001	1.139
Del 4,01 al 4,25 .	3.605	1.309	350
Mayor del 4,25 ...	0	0	0

II. Premios de nupcialidad y natalidad

Artículo 4 (VS). *Premio de nupcialidad.*

Se concederá un premio de nupcialidad por el importe de 34.671 pesetas, y que se registrará por las siguientes normas:

– Si el matrimonio se realiza entre dos personas incluidas en este Convenio, percibirán la indemnización cada una de ellas.

Artículo 5 (VS). *Premio de natalidad.*

Se concederá un premio de natalidad por cada hijo nacido de 25.804 pesetas.

Será igualmente concedido dicho premio en los nacimientos prematuros, siempre que éstos tengan viabilidad legal.

Artículo 10 (VS). *Importe de las ayudas de estudios.*

Ayudas de estudio para 2000:

Grupo	Nivel de estudios	Pesetas
A	Educación Infantil	7.788
B	Educación Primaria	13.603
C	ESO y primer y segundo ciclos formativos (CF), Módulos de nivel I y II	19.106
D	Bachillerato y Módulos de nivel III de CF	29.385
E	Estudios universitarios	63.132

Para los estudios del grupo E (educación universitaria), el importe de la ayuda de estudios será de 87.018 pesetas, siempre que los estudios se realicen fuera de la localidad de residencia habitual y obliguen a pernoctar fuera del domicilio.

IV. Deficientes psíquicos

Artículo 14 (VS). *Importes de las ayudas.*

Los importes de estas ayudas serán, en 2000:

	Tipo de ayuda		
	A	B	C
Importes	68.636	100.721	35.513

V. Seguro de vida e invalidez

Artículo 34 (VS). *Capital asegurado (2000).*

El importe del capital asegurado para cada trabajador es igual al producto del capital base que corresponda a su escalón por el coeficiente familiar.

Los capitales base correspondientes a cada escalón son los siguientes:

Personal obrero

Escalones	Fábricas de Alcalá de G., Burgos, Jerez y Zaragoza,	Fábrica de Azuqueca
A y B	560.610	573.694
C	626.131	629.246
D y E	660.916	666.212
F, G y H	693.192	693.729
I y siguientes	781.366	786.350

Personal empleado

Escalones	Alcalá G.	Azuqueca	Jerez	Zaragoza
A	513.884	573.694	560.714	602.922
B a E	622.082	693.833	675.661	728.929
F a J	747.308	832.661	811.270	875.233
K a M	912.510	1.017.697	1.000.252	1.069.511
N a P	1.162.340	1.295.250	1.261.711	1.359.941

ANEXO I-1

RETRIBUCIONES MÍNIMAS GARANTIZADAS, SIN ANTIGÜEDAD

Personal: Obrero. Centros: Alcalá de Guadaira, Burgos, Jerez y Zaragoza

Vigente desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2000

Escalón de calificación	Salario Convenio (365 días)	Gratificaciones extraordinarias (60 días)	PGOP mínima garantizada: (14 meses)	3.344	Total mínimo anual garantizado
A	2.030.494	333.780	70.224	1,5	2.434.498
B	2.093.166	344.082	93.632	2,0	2.530.880
C	2.158.767	354.866	93.632	2,0	2.607.265
D	2.207.268	362.839	93.632	2,0	2.663.738
E	2.247.154	369.395	93.632	2,0	2.710.181
F	2.327.449	382.594	105.336	2,25	2.815.379
G	2.351.590	386.563	117.040	2,5	2.855.193
H	2.385.692	392.169	117.040	2,5	2.894.900
I	2.492.890	409.790	117.040	2,5	3.019.721
J	2.503.873	411.596	117.040	2,5	3.032.509
K	2.565.076	421.656	140.448	3,0	3.127.181
L	2.615.983	430.025	140.448	3,0	3.186.455
M	2.663.741	437.875	140.448	3,0	3.242.064
N	2.720.329	447.177	163.856	3,5	3.331.363
O	2.783.306	457.530	163.856	3,5	3.404.692
P	2.815.320	462.792	163.856	3,5	3.441.968

ANEXO I-2

RETRIBUCIONES MÍNIMAS GARANTIZADAS, SIN ANTIGÜEDAD

Personal: Obrero. Centro: Azuqueca de Henares

Vigente desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2000

Escalón de calificación	Salario Convenio (365 días)	Gratificaciones extraordinarias (60 días)	PGOP mínima garantizada: (14 meses)	3.344	Total mínimo anual garantizado
A	2.030.494	333.780	70.224	1,5	2.434.498
B	2.093.166	344.082	93.632	2,0	2.530.880
C	2.158.767	354.866	93.632	2,0	2.607.265
D	2.207.268	362.839	93.632	2,0	2.663.738
E	2.247.154	369.395	93.632	2,0	2.710.181

Escalón de calificación	Salario Convenio (365 días)	Gratificaciones extraordinarias (60 días)	PGOP mínima garantizada: (14 meses)	3.344	Total mínimo anual garantizado
F	2.327.449	382.594	105.336	2,25	2.815.379
G	2.351.590	386.563	117.040	2,5	2.855.193
H	2.385.692	392.169	117.040	2,5	2.894.901
I	2.492.890	409.790	117.040	2,5	3.019.720
J	2.606.249	428.424	117.040	2,5	3.151.713
K	2.705.724	444.777	140.448	3,0	3.290.949
L	2.811.735	462.203	140.448	3,0	3.414.386
M	2.959.207	486.445	140.448	3,0	3.586.100
N	3.060.405	503.080	163.856	3,5	3.727.341
O	3.202.103	526.373	163.856	3,5	3.892.333
P	3.386.311	556.654	163.856	3,5	4.106.821

ANEXO I-3

RETRIBUCIONES MÍNIMAS GARANTIZADAS, SIN ANTIGÜEDAD

Personal: Empleado. Centro: Alcalá de Guadaira

Vigente desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2000

Escalón de calificación	Salario Convenio (12 meses)	Gratificaciones extraordinarias (2 meses)	PGOP mínima garantizada: (14 meses)	4.322	Total mínimo anual garantizado
A	2.043.633	340.605	90.762	1,5	2.475.000
B	2.141.862	356.977	121.016	2,0	2.619.855
C	2.213.845	368.974	121.016	2,0	2.703.835
D	2.273.977	378.996	121.016	2,0	2.773.989
E	2.321.310	386.885	121.016	2,0	2.829.211
F	2.364.558	394.093	136.143	2,25	2.894.794
G	2.405.453	400.909	151.270	2,5	2.957.632
H	2.457.975	409.663	151.270	2,5	3.018.908
I	2.544.554	424.092	151.270	2,5	3.119.916
J	2.664.354	444.059	151.270	2,5	3.259.683
K	2.759.434	459.906	181.524	3,0	3.400.864
L	2.866.854	477.809	181.524	3,0	3.526.188
M	3.021.305	503.551	181.524	3,0	3.706.380
N	3.124.582	520.764	211.778	3,5	3.857.123
O	3.270.449	545.075	211.778	3,5	4.027.302
P	3.455.217	575.870	211.778	3,5	4.242.865

ANEXO I-4

RETRIBUCIONES MÍNIMAS GARANTIZADAS, SIN ANTIGÜEDAD

Personal: Empleado. Centro: Azuqueca de Henares

Vigente desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2000

Escalón de calificación	Salario Convenio (12 meses)	Gratificaciones extraordinarias (2 meses)	PGOP mínima garantizada: (14 meses)	5.731	Total mínimo anual garantizado
A	2.060.752	343.459	120.351	1,5	2.524.562
B	2.159.711	359.952	160.468	2,0	2.680.131
C	2.233.244	372.207	160.468	2,0	2.765.919
D	2.294.111	382.352	160.468	2,0	2.836.930
E	2.342.881	390.480	160.468	2,0	2.893.829
F	2.386.765	397.794	180.527	2,25	2.965.085
G	2.427.781	404.630	200.585	2,5	3.032.996
H	2.489.255	414.876	200.585	2,5	3.104.716
I	2.577.229	429.538	200.585	2,5	3.207.352
J	2.708.475	451.413	200.585	2,5	3.360.473
K	2.812.123	468.687	240.702	3,0	3.521.513
L	2.923.824	487.304	240.702	3,0	3.651.830
M	3.076.772	512.795	240.702	3,0	3.830.269
N	3.182.220	530.370	280.819	3,5	3.993.409
O	3.328.293	554.716	280.819	3,5	4.163.828
P	3.519.705	586.617	280.819	3,5	4.387.141

ANEXO I-5

RETRIBUCIONES MÍNIMAS GARANTIZADAS, SIN ANTIGÜEDAD

Personal: Empleado. Centro: Jerez de la Frontera*Vigente desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2000*

Escalón de calificación	Salario Convenio (12 meses)	Gratificaciones extraordinarias (2 meses)	PGOP mínima garantizada: (14 meses)	4.742	Total mínimo anual garantizado
A	2.040.915	340.153	99.582	1,5	2.480.650
B	2.171.612	361.935	132.776	2,0	2.666.323
C	2.234.762	372.460	132.776	2,0	2.739.998
D	2.276.994	379.499	132.776	2,0	2.789.269
E	2.321.799	386.967	132.776	2,0	2.841.542
F	2.395.105	399.184	149.373	2,25	2.943.662
G	2.421.128	403.521	165.970	2,5	2.990.619
H	2.444.965	407.494	165.970	2,5	3.018.429
I	2.524.419	420.737	165.970	2,5	3.111.126
J	2.693.382	448.897	165.970	2,5	3.308.249
K	2.790.348	465.058	199.164	3,0	3.454.570
L	2.899.218	483.203	199.164	3,0	3.581.585
M	3.056.038	509.340	199.164	3,0	3.764.541
N	3.157.232	526.205	232.358	3,5	3.915.796
O	3.305.347	550.891	232.358	3,5	4.088.596
P	3.492.567	582.094	232.358	3,5	4.307.019

ANEXO I-6

RETRIBUCIONES MÍNIMAS GARANTIZADAS, SIN ANTIGÜEDAD

Personal: Empleado. Centro: Zaragoza*Vigente desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2000*

Escalón de calificación	Salario Convenio (12 meses)	Gratificaciones extraordinarias (2 meses)	PGOP mínima garantizada: (14 meses)	1.739	Total mínimo anual garantizado
A	2.068.996	334.431	36.519	1,5	2.439.945
B	2.208.881	368.147	48.692	2,0	2.625.720
C	2.283.396	380.566	48.692	2,0	2.712.654
D	2.345.336	390.889	48.692	2,0	2.784.918
E	2.394.200	399.033	48.692	2,0	2.841.926
F	2.438.056	406.343	54.779	2,25	2.899.177
G	2.479.172	413.195	60.865	2,5	2.953.232
H	2.521.594	420.266	60.865	2,5	3.002.725
I	2.625.230	437.538	60.865	2,5	3.123.634
J	2.795.109	465.851	60.865	2,5	3.321.825
K	2.927.600	487.933	73.038	3,0	3.488.571
L	3.067.493	511.249	73.038	3,0	3.651.780
M	3.264.264	544.044	73.038	3,0	3.881.346
N	3.401.077	566.846	85.211	3,5	4.053.134
O	3.589.091	598.182	85.211	3,5	4.272.483
P	3.833.950	638.992	85.211	3,5	4.558.153

ANEXO II-1

TABLA DE ANTIGÜEDAD (425 DÍAS)

Personal: Obrero. Centros: Alcalá de Guadaíra, Azuqueca de Henares, Burgos, Jerez y Zaragoza*Vigente desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2000*

Años de servicio	A-B	C	D-E	F-G-H	I-J-K-L-M-N-O-P
0,6 a 1	2.666	2.666	2.666	2.666	3.199
1 a 2	4.799	4.799	5.333	5.866	6.399
2 a 3	7.465	7.999	8.532	9.601	10.133
3 a 4	10.666	12.267	12.799	13.332	14.399

Años de servicio	A-B	C	D-E	F-G-H	I-J-K-L-M-N-O-P
4 a 5	14.932	16.536	17.066	19.198	20.265
5 a 6	17.066	18.665	19.732	21.864	23.464
6 a 7	19.198	20.798	21.864	24.531	26.665
7 a 8	21.332	23.464	23.998	27.199	29.331
8 a 9	22.932	25.598	26.665	29.865	31.997
9 a 10	25.598	27.734	28.799	32.531	34.664
10 a 11	27.731	30.397	31.465	35.196	37.863
11 a 12	29.865	32.555	33.597	37.863	40.530
12 a 13	31.997	34.664	36.263	40.530	43.196
13 a 14	34.131	36.797	38.397	43.196	46.397
14 a 15	36.263	39.462	40.530	45.864	49.063
15 a 16	38.397	41.597	43.196	48.530	52.262
16 a 17	40.530	43.728	45.864	51.197	54.929
17 a 18	42.130	46.397	47.996	53.862	57.595
18 a 19	44.325	48.530	50.663	56.528	60.795
19 a 20	46.397	50.663	52.796	59.195	63.461
20 a 21	49.595	53.329	55.461	61.861	66.028
21 a 22	52.796	55.461	57.595	64.528	69.328
22 a 23	54.396	57.595	60.261	67.196	71.462
23 a 24	56.528	59.728	62.394	69.862	75.193
24 a 25	58.662	62.394	65.062	72.527	77.860
25 a 26	59.728	64.528	67.196	75.193	80.527
26 a 27	62.929	66.661	71.462	77.860	83.726
27 a 28	64.528	69.328	71.994	80.527	86.394
28 a 29	67.195	71.462	74.661	83.194	89.592
29 a 30	69.327	73.594	76.793	85.860	92.259
30 a 31	71.462	76.261	79.459	88.525	94.926
31 a 32	73.594	78.393	81.593	91.726	98.125
32 a 33	75.728	80.527	84.259	93.859	100.792
33 a 34	77.327	83.194	86.394	96.525	103.459
34 a 35	79.459	85.326	88.525	99.192	106.658
35 a 36	82.128	85.606	91.192	101.859	109.324
36 a 37	84.259	89.592	93.326	104.526	111.991
37 a 38	85.860	92.259	96.017	107.191	115.190
38 a 39	87.993	94.391	98.125	109.858	117.853
39 a 40	90.371	95.992	100.259	111.991	119.990
40 a 41	92.259	98.125	102.392	114.124	122.124
41 a 42	94.391	100.259	104.526	116.258	124.791
42 a 43	96.525	101.859	106.658	118.391	126.923
43 a 44	98.657	103.459	108.790	120.525	129.590
44 a 45	100.793	105.592	110.924	122.657	131.722

ANEXO II-2

TABLA DE ANTIGÜEDAD (14 MESES)

Personal: Empleado. Centro: Alcalá de Guadaíra*Vigente desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2000*

Años de servicio	A	B-C-D-E-F	G-H-I-J	K-L-M	N-O-P
0,6 a 1	2.994	3.198	3.641	4.124	4.814
1 a 2	5.691	6.361	7.308	8.875	9.594
2 a 3	9.491	10.608	12.123	13.604	15.963
3 a 4	13.263	14.881	16.973	19.025	22.289
4 a 5	18.958	21.210	24.208	27.173	31.921
5 a 6	21.613	24.208	27.612	30.945	36.430
6 a 7	24.244	27.173	30.977	34.780	40.875
7 a 8	26.901	30.139	34.346	38.552	45.353
8 a 9	31.009	33.133	37.778	42.357	49.798
9 a 10	32.224	36.095	41.180	46.199	54.277
10 a 11	34.851	39.056	44.550	49.964	58.722
11 a 12	37.510	42.020	47.949	53.773	63.232
12 a 13	40.167	45.011	51.314	57.542	67.675
13 a 14	42.818	47.949	55.098	61.382	72.153
14 a 15	45.455	50.942	58.080	65.096	76.596

Años de servicio	A	B-C-D-E-F	G-H-I-J	K-L-M	N-O-P
15 a 16	48.113	53.869	61.517	68.956	81.077
16 a 17	50.774	56.919	64.880	72.630	85.522
17 a 18	53.431	59.867	68.283	76.566	90.032
18 a 19	56.063	62.387	71.651	80.369	94.510
19 a 20	58.722	65.800	75.054	84.175	98.961
20 a 21	61.382	68.787	78.416	87.981	103.436
21 a 22	64.042	71.717	81.818	91.752	107.881
22 a 23	66.664	74.715	85.183	95.556	112.355
23 a 24	69.327	77.677	88.620	99.415	116.507
24 a 25	71.989	80.641	91.988	103.166	120.383
25 a 26	73.292	83.600	95.385	106.971	125.759
26 a 27	77.275	86.599	98.888	110.776	130.238
27 a 28	79.679	89.562	102.159	113.904	134.683
28 a 29	82.595	92.528	105.522	118.346	139.158
29 a 30	85.251	95.521	109.165	122.192	143.673
30 a 31	87.884	98.451	112.289	125.426	148.118
31 a 32	90.538	101.450	115.726	129.766	152.594
32 a 33	93.200	103.735	118.403	133.574	157.038
33 a 34	95.860	107.397	122.493	137.373	165.959
34 a 35	98.485	110.371	125.856	141.181	170.525
35 a 36	101.190	113.407	129.318	145.059	174.038
36 a 37	103.973	116.525	132.879	149.053	180.030
37 a 38	106.215	119.730	136.540	153.328	185.278
38 a 39	109.773	123.021	142.560	157.358	190.069
39 a 40	112.793	126.403	144.141	161.684	195.297

ANEXO II-3

TABLA DE ANTIGÜEDAD (14 MESES)

Personal: Empleado. Centro: Azuqueca de Henares

Vigente desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2000

Años de servicio	A	B-C-D-E-F	G-H-I-J	K-L-M	N-O-P
0,6 a 1	2.904	3.248	3.690	4.183	4.888
1 a 2	5.741	6.446	7.414	8.299	9.726
2 a 3	9.628	10.759	12.286	13.794	16.173
3 a 4	13.450	15.090	17.206	19.289	22.668
4 a 5	19.223	21.503	24.538	27.539	32.362
5 a 6	21.914	24.538	27.998	31.378	36.938
6 a 7	24.587	28.081	31.411	35.265	41.448
7 a 8	27.276	30.558	34.822	39.086	45.975
8 a 9	29.967	33.591	38.300	42.942	50.486
9 a 10	32.673	36.593	41.744	46.829	55.030
10 a 11	35.331	39.595	45.172	50.651	59.524
11 a 12	38.020	42.597	48.633	54.800	64.101
12 a 13	40.727	45.648	52.028	58.343	68.611
13 a 14	43.417	48.617	56.644	62.230	73.155
14 a 15	46.090	51.652	58.885	66.052	77.665
15 a 16	48.781	54.619	62.428	69.907	82.208
16 a 17	51.487	57.704	65.774	73.811	86.703
17 a 18	54.177	60.688	68.775	77.633	91.279
18 a 19	56.851	63.674	72.646	81.486	95.823
19 a 20	59.524	66.709	76.091	85.342	100.333
20 a 21	62.230	69.743	79.502	89.196	104.861
21 a 22	64.921	72.711	82.947	93.017	109.371
22 a 23	67.594	75.746	86.359	96.889	113.915
23 a 24	70.284	78.748	89.852	100.793	118.376
24 a 25	72.991	81.749	93.265	104.598	123.001
25 a 26	75.680	85.219	96.708	108.453	127.495
26 a 27	78.338	87.802	100.235	112.307	132.039
27 a 28	81.044	90.803	103.581	116.162	136.550
28 a 29	83.735	93.461	107.461	121.156	140.552

Años de servicio	A	B-C-D-E-F	G-H-I-J	K-L-M	N-O-P
29 a 30	86.307	96.839	110.667	123.904	145.670
30 a 31	89.097	99.808	113.045	127.741	150.164
31 a 32	91.788	102.860	117.326	131.563	154.708
32 a 33	94.494	104.470	120.738	135.418	159.202
33 a 34	97.185	108.862	124.182	139.272	168.256
34 a 35	99.841	111.897	127.611	143.144	172.882
35 a 36	102.597	114.981	131.104	147.064	177.638
36 a 37	105.418	118.146	134.713	151.116	182.526
37 a 38	108.322	121.378	138.420	155.265	187.545
38 a 39	111.290	124.637	142.241	159.530	192.695
39 a 40	114.357	128.152	146.129	163.926	197.993

ANEXO II-6

TABLA DE ANTIGÜEDAD (14 MESES)

Personal: Empleado. Centro: Zaragoza

Vigente desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2000

Años de servicio	A	B-C-D-E-F	G-H-I-J	K-L-M	N-O-P
0,6 a 1	2.262	2.528	2.877	3.259	3.806
1 a 2	4.499	5.030	5.778	6.467	7.585
2 a 3	7.507	8.387	10.165	10.755	12.618
3 a 4	10.487	11.766	13.414	15.042	18.026
4 a 5	14.989	16.920	19.139	21.482	25.236
5 a 6	17.089	19.139	21.829	24.462	28.801
6 a 7	19.169	21.482	24.491	27.499	32.318
7 a 8	21.269	23.825	27.154	30.480	35.857
8 a 9	23.370	26.194	29.869	33.487	39.369
9 a 10	25.476	28.538	32.556	36.522	42.911
10 a 11	27.551	30.880	35.220	39.505	46.426
11 a 12	29.655	33.220	37.979	42.513	49.991
12 a 13	31.757	35.589	42.828	45.494	53.505
13 a 14	33.853	37.907	43.259	48.529	57.047
14 a 15	35.936	40.276	45.919	50.832	59.881
15 a 16	38.038	42.593	48.635	54.516	64.101
16 a 17	40.144	45.002	51.293	57.552	67.614
17 a 18	42.244	47.330	53.983	60.535	71.181
18 a 19	44.323	49.648	56.633	63.540	74.721
19 a 20	46.425	52.023	59.334	66.549	78.236
20 a 21	48.529	54.382	61.996	69.479	81.777
21 a 22	50.687	56.699	64.685	72.540	85.290
22 a 23	52.706	59.070	67.346	75.549	88.827
23 a 24	54.811	61.644	70.064	78.599	92.316
24 a 25	56.914	63.764	72.725	81.563	95.911
25 a 26	59.017	66.095	75.414	84.571	99.424
26 a 27	61.093	68.465	78.181	87.603	102.965
27 a 28	63.196	70.809	80.768	90.586	106.480
28 a 29	65.297	73.151	83.356	93.571	110.253
29 a 30	67.399	75.520	86.306	96.603	113.588
30 a 31	69.712	77.834	88.775	99.612	117.103
31 a 32	71.579	80.204	91.493	102.594	120.627
32 a 33	73.684	82.014	94.154	105.602	125.058
33 a 34	75.786	84.890	96.844	108.608	131.201
34 a 35	77.863	87.261	99.504	112.783	134.815
35 a 36	80.006	89.661	102.242	114.685	135.523
36 a 37	82.202	92.052	105.052	117.957	142.332
37 a 38	84.466	94.659	107.943	121.079	146.246
38 a 39	86.787	97.307	110.912	124.410	150.269
39 a 40	89.175	99.936	113.959	127.831	154.402
40 a 41	91.627	102.684	117.091	131.345	158.646
41 a 42	94.151	105.507	120.311	134.955	163.010

ANEXO III

IMPORTE HORAS EXTRAORDINARIAS (PESETAS/HORA)

Vigente desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2000

Escalón de calificación	Personal obrero				Personal empleado							
	Cuatro fábricas *		Azuqueca		Alcalá de Guadaira		Azuqueca		Jerez		Zaragoza	
	T. esp. J. nor.	Turno total	T. esp. J. nor.	Turno total	T. esp. J. nor.	Turno total	T. esp. J. nor.	Turno total	T. esp. J. nor.	Turno total	T. esp. J. nor.	Turno total
A	1.714	1.758	1.854	1.917	1.857	1.939	1.858	1.942	1.876	1.954	1.701	1.773
B	1.746	1.790	1.877	1.951	1.889	2.038	1.891	2.040	1.909	2.056	1.734	1.863
C	1.805	1.854	1.951	2.022	1.986	2.113	1.987	2.119	2.007	2.136	1.821	1.942
D	1.858	1.900	2.005	2.077	2.034	2.147	2.038	2.154	2.056	2.168	1.863	1.972
E	1.880	1.917	2.032	2.092	2.080	2.178	2.080	2.184	2.105	2.199	1.912	1.998
F	1.935	1.978	2.092	2.158	2.147	2.229	2.152	2.230	2.168	2.250	1.972	2.043
G	1.982	2.021	2.139	2.205	2.194	2.274	2.199	2.280	2.217	2.295	2.012	2.089
H	2.006	2.048	2.171	2.235	2.229	2.307	2.230	2.312	2.250	2.329	2.045	2.115
I	2.072	2.111	2.242	2.374	2.274	2.343	2.278	2.343	2.295	2.363	2.089	2.151
J	2.113	2.152	2.308	2.374	2.391	2.456	2.391	2.457	2.413	2.480	2.193	2.250
K	2.154	2.197	2.308	2.374	2.500	2.566	2.504	2.571	2.524	2.590	2.295	2.335
L	2.198	2.242	2.308	2.374	2.566	2.647	2.568	2.651	2.590	2.674	2.356	2.430
M	2.242	2.286	2.308	2.374	2.712	2.774	2.712	2.780	2.739	2.804	2.490	2.548
N	2.286	2.331	2.308	2.374	2.904	2.955	2.910	2.960	2.932	2.982	2.666	2.710
O	2.333	2.380	2.308	2.374	2.955	3.033	2.959	3.042	2.982	3.067	2.710	2.784
P	2.380	2.431	2.308	2.374	3.114	3.163	3.120	3.169	3.147	3.194	2.864	2.902

* Fábricas de Alcalá de Guadaira, Burgos, Jerez y Zaragoza.

ANEXO VII

IMPORTE POR HORA DEDICADA A LA FORMACIÓN FUERA DEL TIEMPO DE TRABAJO

Fábricas: Alcalá de Guadaira, Azuqueca de Henares, Burgos, Jerez, Zaragoza

Vigente desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2000

Escalón de calificación	Ayuda a la formación	
	Personal obrero (Todos los centros)	Personal empleado (Todos los centros)
A	1.739	1.765
B	1.778	1.848
C	1.848	1.932

Escalón de calificación	Ayuda a la formación	
	Personal obrero (Todos los centros)	Personal empleado (Todos los centros)
D	1.886	1.964
E	1.906	1.982
F	1.956	2.034
G	2.008	2.072
H	2.040	2.098
I	2.098	2.142
J	2.136	2.238
K	2.174	2.315
L	2.225	2.418
M	2.277	2.533
N	2.353	2.686
O	2.366	2.750
P	2.417	2.878

ANEXO VIII

PLUS GLOBALIZADO PARA «TURNO TOTAL»

Desarrollado de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 y para la jornada anual de 2000

Número de «molestias» año 2000 e importes en pesetas

Colectivos y centros	Turnicidad (T.T.) 243 días a T.T.		Norturnidad 81 noches		Domingos trabaj. 35,19 domingos trabaj.		Festivos trabaj. con D.C. 9,3 festivos trabaj. con D.C.		Importes 1999	
	Importe unitario	Importe año 1999	Importe unitario	Importe año 1999	Importe unitario	Importe año 1999	Importe unitario	Importe año 1999	Total año	Valor día trab. s/243 días T.
Obreros	305,50	74.237	1.703	137.943	2.400	84.456	5.509	51.234	347.869	1.432
Empleados:										
Alcalá de Guadaira (A-N)	475	115.900	1.709	138.993	4.589	159.514	1.950	18.252	432.659	1.773
(O-P)	475	115.900	1.709	138.993	5.481	190.520	1.950	18.252	463.665	1.900
Azuqueca (A-J)	364	88.816	1.562	127.037	3.163	109.946	1.950	18.252	344.051	1.410
(K-P)	364	88.816	1.562	127.037	4.486	155.933	1.950	18.252	390.039	1.599
Jerez	302	73.688	1.657	134.764	2.786	96.841	1.950	18.252	323.545	1.326
Zaragoza	346	84.424	2.630	213.898	2.932	101.916	1.950	18.252	418.490	1.715